



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El 29 de noviembre de 1973 el Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley N°20.596 que otorga una licencia especial deportiva en el ámbito de las obligaciones laborales y académicas a toda persona deportista aficionada que como consecuencia de su actividad sea designada para participar en campeonatos regionales selectivos que figuren de manera regular y habitualmente en calendario.

Se entiende por persona deportista aficionada a quien practica un deporte en el ámbito de un club o seleccionado por afición, deseo y sin afán de remuneración. Es decir, que prima el interés lúdico por sobre el económico.

La provincia, en su Constitución Provincial, dispone en su artículo N° 38° Actividades Sociales "(...) *El Estado fomenta especialmente el deporte aficionado, la recreación, la cultura y el turismo*".

Por su parte y en relación a las licencias deportivas, específicamente, Río Negro dispone mediante la Ley Provincial T N° 2038 "Fomento de la Recreación y el Deporte.", sancionada el 08 de octubre de 1985, un marco regulatorio vigente que en su Artículo 7° inciso l y m, describe dentro de las atribuciones de la Secretaría de Deporte, el "Proponer régimen de licencias especiales a deportistas, técnicos, dirigentes y árbitros habilitados en el Registro de la Autoridad de Aplicación, que participen en competencias no aranceladas de nivel provincial, regional, nacional o internacional que figuren en el calendario oficial de la Federación correspondiente, cuando representen a ésta". Y el "Proponer regímenes de licencias especiales para padres o tutores del deportista amateur, que en representación del país participe en competencias internacionales y deba ser acompañado por razones plenamente justificadas".

Por su parte y retomando el marco normativo nacional, Ley N° 20.596, se especifica que una correcta cantidad de días de licencia por cuestiones relacionadas a la participación en campeonatos deportivos, dispuestos por los organismos competentes de su deporte que figuren de manera regular y habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, podrá disponer de una licencia especial deportiva en sus obligaciones laborales y/o académicas, para su preparación y/o participación en las mismas de hasta sesenta (60) días hábiles, continuos y/o discontinuos al año a deportistas; y hasta treinta (30) días hábiles, continuos y/o discontinuos al año a auxiliares.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

La Licencia Especial Deportiva es una herramienta que contribuye a facilitar la participación de deportistas, entrenadores/as árbitros/as, dirigentes y auxiliares en competiciones deportivas, ya que establece su derecho de contar con días libres de obligaciones laborales y/o académicas para poder dedicarlos a competencias deportivas. Se prevé la utilización de la misma en el ámbito laboral formal público y en el ámbito educativo (todos los niveles formales). Entendiendo que en el ámbito laboral, suele ser más fácil el otorgamiento, ya que la persona es mayor de edad dedicándose desde hace tiempo a una disciplina por lo cual se reconoce de ante mano su necesidad de licencia. No así, sucede en el ámbito educativo, en el cual suelen regir estatutos educativos que no conceden la cantidad de días contemplados por el marco legal nacional a estudiantes regulares.

En relación al universo laboral, en la administración pública provincial, dicho derecho a tomarse una licencia con fines deportivos está dispuesta en la Ley L N° 3487 promulgada el 29 de diciembre del año 2000. La misma en su artículo 47° estipula "...También tendrán derecho a licencia con goce de haberes y hasta un máximo de treinta (30) días hábiles por año calendario, cuando deban participar individualmente o en equipos, en torneos o manifestaciones deportivas o culturales que sean declarados de interés provincial...".<sup>1</sup>

En relación al ámbito académico, en la Provincia de Río Negro se encuentra vigente el Estatuto del Personal Docente, aprobado mediante la Ley Provincial N° 391 en el año 1964, la cual determina los deberes y derechos del personal docente que presta servicios en establecimientos y organismos dependientes del Consejo Provincial de Educación. En el capítulo II, artículo 5° g), la misma dispone como deber del docente, entre otros, el conocer y aplicar en cuanto pueda competir el Estatuto 391, "...la legislación escolar y vigente y las reglamentaciones y resoluciones que se dicten para la mejor organización y gobierno de la enseñanza".<sup>2</sup>

En relación a ello, las resoluciones ministeriales vigentes del Consejo Provincial de Educación relacionadas a uno de los temas principales que la presente ley nos expone, licencia deportiva en el ámbito educativo, son la Resolución N° 233/1998, la Resolución N° 4166/2003 y la Resolución N° 839/2004.

---

1 LEY PROVINCIAL L N°3487, FECHA DE SANCIÓN 29/12/2000; BOLETIN OFICIAL PROVINCIAL. N°3848 Página.14

2 LEY PROVINCIAL N°391, FECHA DE SANCIÓN 29/12/1964; BOLETIN OFICIAL PROVINCIAL N°179 pagina 3.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

El 30 de marzo del año 1998 el entonces Presidente del Consejo Provincial de Educación resolvió el régimen de licencias para el personal docente, dependiente del Consejo Provincial de Educación, homologado por la Resolución N° 03/98 de las Subsecretaría de Trabajo. Dentro de la misma, capítulo VII, licencia por actividades deportivas, más específicamente artículo 26°, dispone que "...los trabajadores de la educación, que participen como competidores en competencias deportivas de carácter regional, provincial, nacional e internacional, podrán hacer uso de una licencia especial de diez (10) días hábiles continuos o discontinuos por año calendario".<sup>3</sup>

El 24 de noviembre del año 2003 se aprueba la Resolución N° 4166 en carácter de unificar el criterio que reglamente la asistencia de los alumnos a los establecimientos de Nivel Medio Diurno. Aprobando en anexo el Reglamento de Asistencia para establecimientos Diurnos de Nivel Medio, el cual dice en el apartado numero 3 denominado de las inasistencias particulares, punto 3.5 "...Los alumnos que participen en acciones (competencias y/o entrenamiento) culturales, deportivas y educativas de carácter local, provincial o nacional, programadas por el Consejo Provincial de Educación u otros organismos reconocidos oficialmente contarán con diez (10) días continuos o discontinuos de inasistencia no computables."<sup>4</sup> En el 3.6 "...Los alumnos que resulten seleccionados para integrar representativos nacionales en eventos (competencias y/o entrenamiento) deportivos, culturales y educativos de carácter internacional contarán con treinta (30) días continuos o discontinuos de inasistencia."<sup>5</sup>

Como tercer resolución en la provincia en relación a las licencias deportivas en el ámbito académico, existe en vigencia la resolución 839 del año 2004. La cual el 17 de marzo de dicho año, autoriza el no computo de hasta un máximo de diez (10) inasistencias anuales continuas o discontinuas a los docentes que sean designados como acompañantes, técnicos o entrenador, de los alumnos que participen como integrantes individuales o en equipos, en eventos deportivos, educativos o culturales de carácter local, regional, provincial, nacional, o internacional.

La Ley Nacional N° 20.596 en su artículo 10 manifiesta "El Ministerio de Cultura y Educación y/o las universidades dispondrán lo necesario para que a quienes

---

3 Paritarias Docente - Cuarto (4°) cuerpo, Expediente. N°115.882 - ST - 94 del registro de la Subsecretaría de Trabajo.

4 Expediente N° 241.181 - C - 1991 del Registro del Consejo Provincial de Educación.

5 Expediente N° 241.181 - C - 1991 del Registro del Consejo Provincial de Educación.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

fueren designados integrantes de las delegaciones a que se refieren los arts. 1 y 2 no les sean computadas las inasistencias a los fines de modificar su condición de alumnos regulares.”<sup>6</sup> De esta forma todos los estudiantes argentinos de nivel inicial, secundario y universitario, en establecimientos públicos y privados podrán contar, si así lo necesitaran, también con esta licencia especial para la preparación y/o participación en competiciones deportivas.

Resulta de suma importancia, a los fines del otorgamiento de una licencia deportiva provincial para niños, niñas, adolescentes y adultos que practican algún deporte dentro de los límites provinciales, hacer hincapié en las características de la provincia y los tipos de deportes que se realizan.

Río Negro cuenta con 203.013 km<sup>2</sup>, siendo la cuarta provincia más extensa del país; debido a su ubicación geográfica y a su extensión este-oeste es una de las provincias argentinas con mayor diversidad geográfica. Esto impacta directamente en las actividades que se desarrollan, no solo productivas y culturales, sino también deportivas.

En la Zona Andina la predominancia de la práctica de deportes de invierno: Esquí acrobático, Alpino y de fondo, Hockey sobre hielo, snowboard, entre otros; en la Zona Atlántica, los deportes denominados de verano a desempeñarse generalmente en playa, como lo son la natación, el fútbol, handball, rugby, vóley, básquet, triatlón, waterpolo, surf; en la Zona Costera de río, vela, nado, salto, remo; en la Zona del Valle, atletismo, ciclismo, escalada deportiva. Y sumando los deportes populares desempeñados por muchos deportistas independientemente de las zonas, como lo son: el fútbol, el básquet, el tenis, el pádel, el hockey, artes marciales y demás disciplinas deportivas formales elegidas y practicadas.

El asistir a competencias deportivas, casi siempre a muchos kilómetros de distancia de los lugares de orígenes, los calendarios impuestos por las Federaciones y los requerimientos y acondicionamientos propios de cada una de las disciplinas deportivas en general y en particular, hace que contar con diez (10) días de inasistencias anuales, resulta escaso, sin ser un verdadero facilitador la herramienta: licencia.

En este sentido, es que la presente ley propone incorporar mediante anexo a la Ley Provincial T N°

---

6 LEY NACIONAL N°20596, FECHA DE SANCION 29/11/1973. BOLETIN NACIONAL DE 05/03/1974.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

2038 "Fomento de la Recreación y el Deporte." la Ley Nacional N° 20.596 acerca de la licencia especial deportiva en carácter de adhesión y con el fin de unificar criterios provinciales.

Con la incorporación del marco legal nacional a la legislación provincial vigente, otorgamos la facultad a la Secretaría de Deporte en organizar plazos y circuitos administrativos que regulen tal ejercicio de manera unificada y transversal a todos los organismos públicos y establecimientos educativos del territorio rionegrino. Garantizando la extensión del plazo de licencia por cuestiones deportivas a 60 días hábiles, continuos y/o discontinuos anuales. Garantizando con esto, una dedicada participación de las personas en el deporte, la participación motivadora en competiciones, el intercambio y la socialización de una práctica saludable que también hace al desarrollo integral.

Toda persona deportista aficionada que vaya a utilizar dicha licencia, tendrá que estar federada, es decir, deberá practicar un deporte formal y reglado en el ámbito de un club o seleccionado, que compitan en torneos sin afán de remuneración. Las Federaciones, son entidades asociativas privadas que registran deportes, integrada por otras instituciones como clubes, deportistas y afines al deporte, conformadas para la defensa, el ordenamiento y la promoción de un determinado deporte con cierta potestad disciplinaria.

Cabe resaltar que en el resto del país, las provincias mencionadas a continuación han avanzado en la temática adhiriendo a la Ley Nacional N° 20.596, ejemplo de ello es la Provincia de Tucumán (Ley 9.049), la Provincia de Mendoza (Ley 6457), Provincia de Santa Fe (Ley 10.554), Provincia de Tierra del Fuego (Ley 389), Provincia de La Pampa (Ley 2825), Provincia de San Juan (Ley 156 K), Provincia de Salta (Ley 6658), y la Provincia de Chubut (Ley 14 antes 4.804), entre otras.

Para finalizar, resulta necesario entender a la Licencia Especial Deportiva como una herramienta que contribuye a facilitar la participación de atletas aficionados, entrenadores, árbitros, dirigentes y auxiliares en diversas competiciones deportivas avaladas por el calendario de las organizaciones deportivas, en un marco seguro sin descuidar las responsabilidades académicas y/o laborales.

Por ello;

**Autoría:** Juan Pablo Muena, Marcelo Szczygol, Facundo López.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.- Objeto.** Se incorpora el artículo 21 a la ley T n° 2038 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21.- En concordancia con los términos de la presente, la Provincia adhiere a la Ley Nacional 20.596 que otorga la Licencia Especial Deportiva.

#### **ANEXO II LEY 20.596**

**Artículo 1°.-** Todo deportista aficionado que como consecuencia de su actividad sea designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuestos por los organismos competentes de su deporte en los campeonatos argentinos para integrar delegaciones que figuren regular y habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, podrá disponer de una licencia especial deportiva en sus obligaciones laborales, tanto en el sector público como en el privado, para su preparación y/o participación en las mismas.

**Artículo 2°.-** También podrá disponer de "licencia especial deportiva":

- a) Todo aquel que en su carácter de dirigente y/o representante deba integrar necesariamente las delegaciones que participen en las competencias a que se refiere el artículo 1°;
- b) Los que deban participar necesariamente en congresos, asambleas, reuniones, cursos u otras manifestaciones vinculadas con el deporte, que se realicen en la República Argentina o en el extranjero, ya sea como representantes de las federaciones deportivas reconocidas o como miembros de las organizaciones del deporte;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) Los que en carácter de juez, árbitro o jurado se les designe por las federaciones u organismos nacionales o internacionales para intervenir en ese concepto, en los campeonatos a que hace referencia el artículo 1°;
- d) Los directores técnicos, entrenadores y todos aquellos que necesariamente deban cumplir funciones referidas a la atención psicofísica del deportista.

**Artículo 3°.-** La solicitud de "licencia especial deportiva" deberá contener:

- a) Conformidad de aquel a cuyo favor deba extenderse;
- b) Sus datos personales completos;
- c) Certificado que acredite su carácter de aficionado;
- d) Certificado médico integral psicofísico para competir en la prueba a que se lo destina;
- e) Personas responsables -técnicos, médicos, educacionistas, etcétera-, a cuyo cargo estará la preparación previa y la competencia;
- f) Lugar, día y hora en que se harán las reuniones de preparación, sin perjuicio de las modificaciones que con posterioridad se convenga y oportunamente se comunique;
- g) Carácter, fecha y lugar de los torneos, congresos y/o reuniones;
- h) Medios económicos con que se cuenta para afrontar la participación en la competencia, congreso o reunión;
- i) Término de la licencia;
- j) Certificado del lugar donde se trabaja, antigüedad, función que desempeña, horario que cumple, sueldo que percibe y aportes previsionales que efectúa.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Las personas a que se refiere el artículo 2° están exentas de acreditar los extremos de los incisos c), d), e) y f).

**Artículo 4°.-** La licencia especial deportiva, para su validez, debe ser homologada por el órgano de aplicación que determine la ley de la materia, el cual llevará, así mismo, un registro donde se asentarán las que así lo fueran. En el ámbito nacional, cuando se trate de campeonatos argentinos, la solicitarán las entidades que dirigen el deporte aficionado respectivo. Así mismo deberán tener afiliación directa al organismo internacional que corresponda cuando se trate de competencias de este carácter.

**Artículo 5°.-** Para gozar de la "licencia especial deportiva", el solicitante deberá tener una antigüedad en el lugar de trabajo no inferior a seis meses anteriores a la fecha de su presentación.

**Artículo 6°.-** Para las personas determinadas en el artículo 1° la "licencia especial deportiva" no excederá del tiempo establecido por los reglamentos de las organizaciones internacionales respectivas, ni podrá extenderse más de sesenta (60) días al año.

En los supuestos que contempla el artículo 2°, la licencia no podrá ser superior a los treinta (30) días en el mismo período.

**Artículo 7°.-** El empleador, ya se trate de personas de existencia visible o jurídica, necesaria o posible o de simples asociaciones civiles, comerciales o religiosas, está obligado a otorgar la "licencia especial deportiva" por el término que fije el certificado que al efecto expedirá el órgano de aplicación de la ley de la materia.

**Artículo 8°-** (Artículo derogado por art. 13 de la Ley n° 27.202 B.O. 04/11/2015)

**Artículo 9°.-** La "licencia especial deportiva" no se imputará a ninguna otra clase de licencias, ni a vacaciones, ni podrá incidir en la foja de servicios de los interesados para modificar desfavorablemente sus calificaciones, concepto y carrera dentro del escalafón.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 10.-** El Ministerio de Cultura y Educación y/o las Universidades dispondrán lo necesario para que a quienes fueren designados integrantes de las delegaciones a que se refieren los artículos 1° y 2° no les sean computadas las inasistencias a los fines de modificar su condición de alumnos regulares.

**Artículo 11.-** El órgano de aplicación determinará las sanciones a que dé lugar la incuria o el mal comportamiento de los deportistas, adiestradores y/o técnicos durante la preparación o mientras dure la competencia.

**Artículo 12.-** Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo”.

**Artículo 2°.-** De forma.